

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 424-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 17 de setiembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

El escrito S/N de fecha 11.09.2024, el INFORME N° 186-2024-YLYM/RO/SGIDUR/MDQ de fecha 12.09.2024, el INFORME N° 2019-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 13.09.2024, INFORME N° 557-2024-MDQ-MRQC de fecha 16.09.2024 e INFORME LEGAL N° 080-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 17.09.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0000928 suscrito el 27.08.2024 entre las partes se contrata el SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE FALSO CIELO RASO (servicio de acondicionamiento e instalación de falso cielo raso, servicio de acondicionamiento de ambientes con drywal y servicio de armado e instalación de módulo de melamina) a todo costo para el proyecto: CREACIÓN DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA COMUNIDAD CAMPESINA DE URINCCOSCCO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI - CUSCO, a favor del Contratista INVERSIONES GENERALES SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. con RUC N° 20610561498, por el monto de S/ 36,129.15 soles, con un plazo de ejecución de 15 días calendarios, según cláusula sétima del contrato N° 0080-2024-GM-MDQ-Q.

Que, con escrito S/N de fecha 11.09.2024, el Contratista INVERSIONES GENERALES SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. solicita ampliación de plazo para la ejecución del SERVICIO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE FALSO CIELO RASO, ACONDICIONAMIENTO DE AMBIENTES CON DRYWAL, INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE MELAMINA por el plazo de 07 días calendarios, señalando que en fecha 02 de setiembre del 2024 nos apersonamos a obra para el inicio del servicio y al coordinar con la ingeniera nos manifiesta que aún falta realizar el tendido de la tubería para el servicio eléctrico por lo que tuvimos que esperar se realice el tendido de la tubería así como el vaciado de piso, sin embargo, no adjunta documento alguno que sustente su solicitud.

Que, por INFORME N° 186-2024-YLYM/RO/SGIDUR/MDQ de fecha 12.09.2024, la Ing. Yanira L. Yupanqui Mamani residente de la obra: CREACIÓN DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA COMUNIDAD CAMPESINA DE URINCCOSCCO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI - CUSCO, respecto a la solicitud de ampliación de plazo del servicio de fabricación e instalación de falso cielo raso, acondicionamiento de ambientes con drywal SUPERBOARD, instalación de módulos de melamina (a todo costo), señala que la demora en la atención de las tuberías para instalaciones eléctricas, fue impedimento para culminar con la actividad de vaciado de contrapiso del segundo nivel; puesto que si justifica el retraso en la ejecución de las divisiones con drywal SUPERBOARD y concluye que, es procedente la solicitud de ampliación de plazo por 05 días calendarios; informe que es validado por el Ing. Henry Zegarra Farfán Inspector de Obra quien también suscribe el informe referido; pedido que ratificado por la Unidad Ejecutora con INFORME N° 2019-2024-SGIDUR-FPV/MDQ/Q de fecha 13.09.2024 de la Su Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

Que, con INFORME N° 557-2024-MDQ-MRQC de fecha 16.09.2024, la Jefa (e) de la Unidad de Logística sobre la ampliación de plazo solicitada, concluye que, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con su artículo 168.4 y 198.2, es PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por cinco (05) días calendarios.

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 y modificatorias vigentes, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión "Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades de Imposición Tributaria, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios, incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; por tanto, no aplicaría lo dispuesto en el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en relación a las causales de Resolución de contrato.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 335-2023-GM-MDQ/Q de fecha 16.11.2023, se aprueba la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, denominado LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UITs EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, que en su numeral X.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS señala:

10.14. *Ampliación de plazo: Cuando el contratista requiera solicitar ampliación de plazo, la solicitud debe ser dirigida al Titular de la Entidad, debiendo justificar la causal que sustenta su pedido; y en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces se pronunciará respecto a la solicitud de ampliación de plazo, contando para ello con la opinión técnica del área usuaria y de la Unidad de Logística o Quien haga de sus veces, el mismo que ser hará de conocimiento mediante una carta.*

Que, mediante INFORME LEGAL N° 080-2024-OAL-MDQ/AHRP de fecha 17.09.2024, la Oficina de Asesoría Legal opina que es legalmente viable la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo por cinco (05) días calendarios, solicitado por el Residente de Obra Ing. Yanira L. Yupanqui Mamani, donde emite opinión técnica de solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Servicio N° 000928 servicio de fabricación e instalación de falso cielo raso, acondicionamiento de ambientes con drywal SUPERBOARD, instalación de módulos de melamina (a todo costo), para el proyecto: CREACIÓN DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA COMUNIDAD CAMPESINA DE URINCCOSCO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO, considerando la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista; conforme lo establece el artículo 168 del RLCE.

Por otro lado, siendo que la ORDEN DE SERVICIO N° 0000928 fue notificada el 28.08.2024, y su plazo de ejecución es de 15 días calendarios este culminó el 12.09.2024, y habiendo presentado el proveedor su solicitud de ampliación de plazo el 11.09.2024 con Expediente Administrativo N° 12544, se encontraba dentro de su plazo de ejecución, siendo viable su admisión a trámite; así mismo, la entidad tiene el plazo de respuesta de 10 días hábiles que fija la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ para dar respuesta; sin embargo a la fecha se encuentra dentro de dicho plazo, en consecuencia, la administración se encuentra facultada a emitir el acto resolutorio que contiene la decisión institucional.

Que, en aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe en su artículo 34, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, entre otros, en los supuestos de:

- ejecución de prestaciones adicionales,
- reducción de prestaciones,
- autorización de ampliaciones de plazo, y
- otros contemplados en la Ley y el reglamento. Asimismo, precisa que, **se puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que procede la ampliación del plazo, en los siguientes supuestos:

«Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

Ch'ulla Songolla Puriribusun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

- a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
 - b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
- 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
- 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
- 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.
- 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión»

Debe tenerse en cuenta que la causal de ampliación de plazo tiene sustento cuando ésta se da ante eventos atribuibles a la Entidad o en su defecto, frente a un caso fortuito o de fuerza mayor, así, la Opinión N° 195-2017/DTN señala que:

«(...)

2.4 *Ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."* (El subrayado es agregado).

Al respecto, es necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas.

Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.

Por su parte, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo (...).»

De otro lado, el Contratista solicita la ampliación del plazo por siete (07) días calendarios, al respecto, conforme a los criterios establecidos en la Opinión N° 074-2018/DTN, tenemos que:

«De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo». (Resaltado agregado)

Al respecto, conforme lo establece el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, «Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista» (Resaltado agregado); en tal sentido, toda ampliación del plazo, tiene como sustento primigenio que el hecho causante del pedido, se encuentre fuera de la esfera jurídica del obligado y su carácter excepcional.

Que, de la revisión de la solicitud presentada por INVERSIONES GENERALES SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L., tenemos que su pedido de solicitud de ampliación de plazo, se sustenta en lo siguiente: (...) que en fecha 02 de setiembre del 2024 nos apersonamos a obra para el inicio del servicio y al coordinar con la ingeniera nos manifiesta que aún falta realizar el tendido de la tubería para el

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

servicio eléctrico por lo que tuvimos que esperar se realice el tendido de la tubería, así como el vaciado de piso. (...)

Sin embargo, el Contratista no ha presentado la documentación que permita determinar de manera indubitable que los hechos alegados justifican la ampliación del plazo, siendo su obligación justificar y acreditar la causal, mas no de la entidad, correspondiendo denegar la ampliación de plazo solicitada.

Que, en aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que es el Titular de la entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía, sin embargo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar las funciones administrativas al Gerente Municipal, como lo prescribe así el artículo 20° inciso 20 sobre atribuciones del Alcalde.

Que, concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 106-2023-A-MDQ/Q, de fecha 13.04.2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, Resolver y autorizar las solicitudes de aplicación de plazo contractual conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y de Contrataciones menores a 8UITs.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2023-A-MDQ/Q, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ y demás normas pertinentes glosadas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR, el pedido de ampliación de plazo, formulado por INVERSIONES GENERALES SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. con RUC N° 20610561498, en fecha 11.09.2024, en el marco de la ORDEN DE SERVICIO N° 0000928, respecto al servicio de fabricación e instalación de falso cielo raso, acondicionamiento de ambientes con drywall SUPERBOARD, instalación de módulos de melamina (a todo costo), para el proyecto: CREACIÓN DEL LOCAL DE USOS MÚLTIPLES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA COMUNIDAD CAMPESINA DE URINCCOSCO DEL DISTRITO DE QUIQUIJANA – QUISPICANCHI – CUSCO por falta de justificación y acreditación de la causal, conforme al numeral 10.14 de la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, y en aplicación supletoria de lo establecido en el artículo 158° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Unidad de Logística realice las acciones correspondientes indicadas en la DIRECTIVA N° 001-2023-MDQ, en cumplimiento a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la Contratista INVERSIONES GENERALES SEÑOR DE HUANCA E.I.R.L. con RUC N° 20610561498, Residente de Obra, Sub Gerencia de Infraestructura, Unidad de Logística y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía.
SGIDUR
LOGÍSTICA
OSLTP.
O. Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
Mg. Abog. Julio Cesar Alzamora Capristano
DNI. 45524980
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Qlapanchis!!!